REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 OCT. 2010.

10/05/001/60/368

VISTO: la propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas para la contratación del Lic. Alejandro Zavala Rabajoli al amparo del régimen establecido en el artículo 22 del Decreto- Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".-

RESULTANDO: que de acuerdo a los objetivos estratégicos de esta Secretaría de Estado y en particular de la Dirección General de Secretaría, los requisitos de capacitación y experiencia reunidos por el Lic. Alejandro Zavala Rabajoli son imprescindibles para las funciones de asesoramiento al Sr. Ministro de Economía y Finanzas, en el análisis de la documentación y proyectos así como en el relacionamiento y coordinación con otros organismos.-

ASUNTO 0758

CONSIDERANDO: **I)** que el gasto encuadra en lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto – Ley Nº 14.189, de 30 de abril 1974 y en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 629/992, de 21 de diciembre de 1992.-

II) que se ha acreditado la competencia, idoneidad y experiencia de la persona a contratar.-

MC/RH

ATENTO: a lo expuesto, a los informes favorables de las Oficinas Nacional del Servicio Civil y de Planeamiento y Presupuesto y lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 14.189, de 30 de abril de1974.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º) Contrátase al amparo del artículo 22 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Programa 001 "Administración de Recursos de Apoyo a la Conducción Económico Financiero" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", en régimen de dedicación total al Lic. Alejandro Zavala Rabajoli, a partir de la notificación de la presente resolución y por un plazo de un año prorrogable anualmente hasta la finalización del período de gobierno.-

2º) La remuneración que asciende a $ 63.452 (pesos uruguayos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos con 00/100) mensuales, a valores de 1º de enero de 2010, deberá ser ajustada de acuerdo al porcentaje de

incremento general que se fije para los funcionarios de la Administración Central.-

3º) La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes con cargo a la partida prevista en el artículo 22 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974.-

4º) Comuníquese y pase a los Departamentos de Registro y Control y Recursos Materiales y Servicios de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, a los fines correspondientes.- Cumplido, archívese.-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República